

CONSTANCIA DE SECRETARIA: febrero 13 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que, dentro del término otorgado la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demandada, guardó silencio. El término de cinco (5) de para subsanar transcurrió del 6 al 12 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 119
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: LUIS MARÍA VALDÉS FAJARADO
Demandado: JERONIMO MEJÍA
Radicado: 2024-00028-00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 5 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido dicho término la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**, promovida por conducto de apoderado judicial por **LUIS MARIA VALDÉS FAJARADO**, contra **JERONIMO MEJÍA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud de matrimonio y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00bdfbfd4ca8e95f42432aaf717a92188162bad89ec37fe7b8a9dcbb5c0633fa

Documento generado en 14/02/2024 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>